



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA
~~~~~

Artículo 19: Modificase el art. 3º inciso a) de la Ordenanza 827/90  
----- agregándose luego de la palabra "familiar" el siguiente  
texto: "... o comercial para locales que funcionen en forma  
diurna o con luz artificial plena. Quedan en consecuencia excluidos:  
cinematógrafos, teatros, locales de bailes, pubs o similares."

Artículo 20: Agréguese como incisos del citado art. 3º de la  
----- Ordenanza 827/90 a los siguientes:

- "h) Declaración jurada del profesional responsable de la obra y del representante legal de la empresa que realizó el trabajo en el sentido que se ha aplicado al techo tratamiento ignífugo adecuado como que las pruebas realizadas -que deberán describirse- dieron resultados satisfactorios.
- i) El profesional interviniente y la empresa responsable deberán acompañar al pedido de habilitación una memoria sobre el material usado, cantidad aplicada, nombre comercial del producto, contenido químico del mismo y procedimiento de aplicación.
- j) Las instalaciones eléctricas de techo deberán estar embutidas y revestidas con material ignífugo.
- k) En todos los casos se deberá dejar constancia de la fecha de vencimiento del procedimiento o material utilizado.
- l) Previo a la habilitación deberá contarse con un informe de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Escobar." 11) Asimismo deberían expedirse sobre aspectos de su competencia las Direcciones de Comercio y Bromatología.

Artículo 30: Los informes de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de  
----- Escobar y de la Delegación de Bomberos y Explosivos de la Unidad Regional de Tigre de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, integran la presente como Anexos I y II, respectivamente, para facilitar la interpretación de esta normativa.

Artículo 40: El D.E. podrá, por vía reglamentaria, determinar las  
----- áreas que por su índole céntrica o por razones de seguridad no admitirán techos de paja o similares.



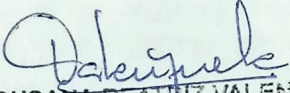
**H. Concejo Deliberante de Escobar**  
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5º: Las construcciones comerciales existentes que se en-  
- - - - - cuentren techadas con los materiales indicados en el  
art. 1º de la Ordenanza 827/90, deberán regularizar su situación  
dentro de los 180 (ciento ochenta) días. Este plazo podrá ser am-  
pliado por otro tanto cuando el D.E. así lo determinare.

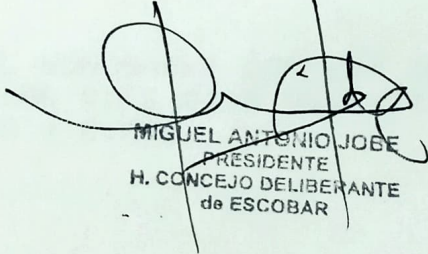
Artículo 5º: Comuníquese al D.E., regístrese y oportunamente archi-  
- - - - - vese.

- - - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-  
- - - - - -RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE E-  
- - - - - -NERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Queda registrada bajo el Nº 2326/97.-  
~~~~~


SUSANA BEATRIZ VALÉNZUELA
PRO SECRETARIA
H.C.D. de ESCOBAR




MIGUEL ANTONIO JOBE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
de ESCOBAR